



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLÁN
2025 • 2027

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y ECOLOGÍA**





ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
PROEMIO.....	3
CONSIDERANDOS.....	3
OBJETO Y DEFINICIONES.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	12
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.....	15
DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL.....	15
OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.....	16
OBLIGACIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.....	19
PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	20
TRANSITORIOS.....	20
APÉNDICE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.....	20
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FORESTALES Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.....	20
VALIDACIÓN.....	22
HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	23
CRÉDITOS.....	24



PROEMIO

Con el objetivo de procurar el buen funcionamiento de las dependencias de la administración pública del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; y ante la necesidad de establecer formas adecuadas para formular, regular y establecer reglas adecuadas para cada objetivo de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, se hace necesario sentar las bases de su estructura orgánica, operación y funcionamiento, mediante la elaboración, aprobación y en su caso la expedición de su propio reglamento interno, el cual establece y delimita específicamente cada una de las atribuciones y facultades con las que cuenta la Dirección.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas, imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar su respeto y protección.

SEGUNDO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, teniendo a su cargo las funciones y servicios públicos, entre ellos aquellos relacionados con la protección ambiental y el equilibrio ecológico.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, otorgan a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria para expedir disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, con el fin de regular la organización y funcionamiento de la administración pública municipal.

CUARTO. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Cambio Climático, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México, establecen la concurrencia de competencias entre Federación, Estado y Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente, ordenamiento ecológico, desarrollo forestal y manejo sustentable de los recursos naturales.

QUINTO. Que el Municipio de Xonacatlán enfrenta retos ambientales relacionados con la gestión integral de residuos sólidos, protección de recursos hídricos, conservación forestal, ordenamiento ecológico territorial, control de emisiones contaminantes, educación ambiental y mitigación de los efectos del cambio climático, lo que hace indispensable fortalecer el marco normativo que regule las atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

SEXTO. Que resulta necesario establecer disposiciones claras que regulen la organización, competencia, atribuciones y funcionamiento de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, a fin de garantizar una gestión ambiental eficiente, transparente y alineada a los principios de sustentabilidad, prevención, precaución, responsabilidad ambiental y participación ciudadana.

OBJETO Y DEFINICIONES.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio de Xonacatlán, así como establecer las bases para la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal.

El Reglamento tiene como finalidad:

- I. Garantizar la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico dentro del territorio municipal.
- II. Regular la prevención y control de la contaminación ambiental en el ámbito de competencia municipal.
- III. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del municipio.
- IV. Fomentar la educación ambiental, la cultura ecológica y la participación ciudadana en materia ambiental.
- V. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con instituciones académicas, organizaciones sociales y sector privado, para la atención de asuntos ambientales.



- VI. Regular las acciones de inspección, vigilancia y, en su caso, imposición de medidas de seguridad y sanciones conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Impulsar políticas públicas municipales en materia de cambio climático, biodiversidad, ordenamiento ecológico, desarrollo forestal y gestión integral de residuos sólidos.

La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, a la Presidencia Municipal y a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efectos de interpretación de este reglamento, se entiende por:

I. Actividades riesgosas: Las que puedan generar efectos contaminantes al ambiente, los ecosistemas o dañar la salud, no consideradas por la Federación como altamente riesgosas;

II. Aguas residuales: Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;

III. Ambiente: Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

IV. Aprovechamiento Sustentable: Utilización de los elementos naturales de forma eficiente y socialmente útil, en la que se respete la integridad funcional y permanencia de carga de los ecosistemas, de los que forman parte dichos elementos, por períodos indefinidos;

V. Área Natural Protegida (ANP): Dentro del territorio del municipio de Xonacatlán, (Federales y Estatales):



CATEGORIA	NOMBRE	FECHA DEL DECRETO	UBICACIÓN
PARQUE ESTATAL	Parque Ecológico, Turístico y Recreativo Zempoala La Bufa, denominado Parque Otomí - Mexica del Estado de México. Programa de conservación publicado el 7 de abril de 2009	8 de Enero de 1980	Capulhuac, Huixquilucan, Isidro Fabela, Xalatlaco, Jilotzingo, Jiquipilco, Lerma, Morelos, Naucalpan, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolotepec, Tianguistenco, Temoaya, Villa del Carbón y Xonacatlán
SANTUARIO DEL AGUA Y FORESTAL	Subcuenca tributaria Río Mayorazgo - Temoaya. Programa de conservación y manejo publicado el 29 de Enero de 2008	12 de mayo de 2006, Gaceta del Gobierno del Estado de México	Lerma, Xonacatlán, Oztolotepec, Temoaya, Jilotzingo, Nicolás Romero e Isidro Fabela.

VI. Auditoría ambiental: Proceso mediante el cual se verifica, analiza y evalúa la adecuación y aplicación de las medidas adoptadas por la persona física o jurídica colectiva auditada para reducir los riesgos y controlar la contaminación ambiental;

VII. Autoridad ambiental municipal: El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, dotará de facultades para la aplicación y observancia del presente ordenamiento, conforme a las atribuciones conferidas en el mismo;

VIII. Autoridad competente: Responsable de sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente, para el caso de incumplimiento a las disposiciones de este reglamento;

IX. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Xonacatlán;

X. Conservación: La permanencia de los elementos de la naturaleza, logrado mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y con base en el

ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que le permitan satisfacer sus necesidades;

XI. Acreditación: Acto por el cual una entidad reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación (organismos de inspección) y organismos de certificación para evaluación de la conformidad;

XII. Contaminación: Es la presencia en el ambiente de uno o más elementos o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XIII. Contaminación visual: Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causado por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial, propagandístico, de servicio o algún acto vandálico conocido como graffitti, stickers, etc.

XIV. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento;

XV. Dependencia ambiental Estatal: La Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o la que de acuerdo a la legislación estatal cuente con las facultades en la materia;

XVI. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de las condiciones ambientales, económicas, sociales y culturales que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas fundándose en medidas apropiadas para la preservación de la integridad de los ecosistemas, la protección al ambiente, la economía circular, el aprovechamiento y el uso de los elementos y recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XVII. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;



XVIII Deterioro ambiental: La afectación ambiental causada como consecuencia de los actos u omisiones en la realización de las actividades con incidencia ambiental;

XIX. Ecosistema: La unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente;

XX. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos;

XXI. Estado: El Estado Libre y Soberano de México;

XXII. Evaluación de Impacto Ambiental: Procedimiento a través del cual las autoridades Estatales o Federales, autorizan la procedencia ambiental de proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetaran los mismos para la realización de las obras vigentes, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o el medio ambiente;

XXIII. Entidad Mexicana de Acreditación EMA A.C.; Es la primera entidad de gestión privada en nuestro país, que tiene como objetivo acreditar a los organismos de evaluación de conformidad que son los laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, laboratorios clínicos, unidades de verificación;

XXIV. Fauna silvestre: Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XXV. Flora silvestre: Las especies vegetales terrestres así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XXVI. Flora y fauna acuáticas: Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas, en el territorio municipal;

XXVII. Flora y fauna urbana: Todas aquellas especies silvestres en libertad que tengan como hábitat natural o modificado por la actividad humana, las áreas que estén comprendidas dentro de las zonas urbanas y su área de influencia;

XXVIII. Fuente fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones y procesos comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXIX. Fuente móvil: Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tracto camiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXX. Hábitat: Lugar de condiciones geofísicas en que se desarrolla la vida de un organismo, una especie o una comunidad humana, animal o vegetal;

XXXI. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XXXII. Manejo de residuos sólidos no peligrosos: Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos;

XXXIII. Material peligroso: Todo elemento, sustancia, compuesto, residuo o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, sólido, líquido o gaseoso represente un riesgo para el ambiente, la salud o los elementos y recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas;

XXXIV. Medida Correctiva: Acción inmediata realizada para solucionar un problema ambiental presente;

XXXV. Medida Preventiva: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro ambiental;

XXXVI. Monitoreo ambiental: Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables;

XXXVII. Norma Oficial Mexicana: Los lineamientos destinados a preservar, restaurar y fomentar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

XXXVIII Normas técnicas estatales: El conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o cualquier otra dependencia del Estado que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, y que además permitan uniformar los principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

XXXIX. Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental para el desarrollo sustentable, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo, las actividades productivas y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

XL. Permiso: Reconocimiento de un derecho que otorga la autoridad administrativa competente a un particular a fin de autorizarle el ejercicio de una actividad;

XLI. Planeación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;

XLII. Poda: Acción de cortar las ramas de un arbusto o árbol, realizadas con fines estéticos, de saneamiento, de mantenimiento y para regular el crecimiento en altura y grosor;

XLIII. Política ambiental: El conjunto de principios y conceptos que dirijan y orienten las acciones públicas hacia los diferentes sectores de la sociedad para alcanzar los fines de protección al ambiente y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, conciliando los intereses públicos y sociales en una relación de autoridad y obediencia que el Municipio impone en nombre de las

exigencias del conjunto de conceptos y principios para conservar las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sustentable;

XLIV. Preservación: El conjunto de políticas, medidas y acciones para salvaguardar, proteger y resguardar las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales;

XLV. Programa de manejo: El componente orientado hacia la ejecución de un plan de acciones que identifica necesidades, establece prioridades y organiza acciones a corto, mediano y largo plazo a efecto de preservar y conservar la biodiversidad y controlar el uso y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales de una área determinada;

XLVI. Protección al ambiente: al medio ambiente o a la biodiversidad: El conjunto de políticas y medidas para preservar, recuperar, restaurar, remediar, rehabilitar, ordenar, conservar la biodiversidad previniendo y controlando su deterioro;

XLVII. Reciclaje: Proceso mediante el cual los residuos sólidos se integran a un ciclo de producción, reincorporándolos como materias útiles para fines productivos;

XLVIII. Recolección: Acopio de residuos sólidos de su sitio de almacenamiento, para depositarlos en el equipo destinado a transportarlos a las estaciones de transferencias, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final;

XLIX. Registro de descarga de aguas residuales: Número asignado a una descarga de agua residual en la clasificación Mexicana de actividades productivas que nos permite identificar las características de calidad y cantidad de agua generada por un proceso o actividad desarrollada; LI. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

L. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

LI. Residuos sólidos industriales: Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios a gran escala, dentro del territorio municipal;



LII. Residuos Sólidos Municipales: Son aquellos compuestos por residuos sólidos urbanos y los de manejo especial no peligroso.

LIII. Sanción de Acción: Pago en especie para restituir o mitigar los desequilibrios que haya ocasionado el infractor y que podrá ser abonado en el igual y al equivalente de la sanción en Moneda Nacional, pero aportada en materiales o materias primas, mano de obra o actividades ambientales de beneficio público, así como documentales y programas de fomento a la cultura ecológica, entre otras, mediante convenio expreso, suscrito entre la Autoridad Ambiental Municipal y la parte infractora, avalado por la Tesorería Municipal;

LIV. Sitios de confinamiento especial: Se refiere a la celda para la disposición final de residuos peligrosos biológicos infecciosos, cuyas características se encuentran establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que ha de observar la Dirección de Medio Ambiente y Ecología para su organización interna y buen funcionamiento. Sus disposiciones son de observancia obligatoria.

Artículo 2.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología, constituye una dependencia de la administración pública municipal, el cual, para el desempeño de sus funciones, debe contar con la autorización del presidente municipal.

Artículo 3.- Se considera de utilidad pública e interés social:

I. Garantizar dentro del territorio municipal el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II. El ordenamiento ecológico y territorial del Municipio;

III. El establecimiento de las áreas y espacios verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico, promovidas mediante gaceta oficial.

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas para los ecosistemas o el

medio ambiente del Municipio; V. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;

VI. El fomento, difusión y promoción de la educación ambiental en la sociedad;

VII. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población, mediante el establecimiento de instalaciones o realización de obras destinadas a la recreación social y a su promoción en cumplimiento del presente reglamento;

VIII. El establecimiento de museos, zonas de demostración y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinadas a promover el cumplimiento del presente reglamento y para preservar las especies exóticas o en peligro de extinción;

IX. El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestres;

X. El saneamiento de cuerpos de agua asignados al Municipio, así como el establecimiento de zonas que permitan el cuidado y la preservación de ciertas especies de flora y fauna silvestres;

XI. La protección del paisaje rural y urbano del Municipio;

XII. El adecuado manejo y disposición de los desechos o residuos sólidos urbanos, líquidos y gaseosos; y

XIII. La forestación y reforestación de las áreas verdes urbanas.

Artículo 4.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología, será competente para atender los asuntos que confiere el H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México; y las demás que, en materia de protección al ambiente, de acuerdo con lo establecido en el siguiente fundamento legal:

FEDERAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- Ley General de Cambio Climático
- Ley de Planeación



- Ley de Aguas Nacionales

ESTATAL:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- Ley de Planeación del Estado de México y municipios
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Código Financiero del Estado de México

INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL:

- Agenda 2030 Objetivos para el Desarrollo Sostenible
- La Planeación del Desarrollo Forestal
- El Sistema Nacional de Información Forestal
- El Sistema Nacional de Gestión Forestal
- El Inventario Nacional Forestal y de Suelos
- La Zonificación Forestal
- El Registro Forestal Nacional
- Las Normas Oficiales Mexicanas en materia Forestal
- El Sistema Nacional de Monitoreo Forestal
- Declaratoria del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Santuario del Agua y Forestal Subcuenca Tributaria Río Mayorazgo-Temoaya”.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 5.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología es una dependencia de la Administración Pública Municipal, adscrita a la Presidencia Municipal, encargada de planear, dirigir, ejecutar y evaluar la política ambiental dentro del territorio del Municipio de Xonacatlán, Estado de México.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología se integrará de la siguiente manera:

- I. Un(a) Director(a) de Medio Ambiente y Ecología;
- II. Un(a) Auxiliar Administrativo(a); y
- III. El Departamento de Desarrollo Forestal y Ordenamiento Ecológico.

Artículo 7.- La Dirección podrá auxiliarse de personal técnico, operativo o eventual que autorice el Ayuntamiento conforme a la disponibilidad presupuestal, para el cumplimiento de sus funciones.

DEL FUNCIONAMIENTO GENERAL

Artículo 8.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología conducirá sus actividades con base en los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, sustentabilidad, prevención, participación ciudadana y coordinación interinstitucional.

Artículo 9.- La Dirección sesionará de manera interna cuando así lo determine el Director(a), con el fin de planear, coordinar y evaluar programas, acciones y proyectos en materia ambiental.

Artículo 10.- El Director(a) será el responsable de la correcta operación administrativa, técnica y jurídica de la dependencia, así como del resguardo de la documentación oficial y bienes asignados.

Artículo 11.- Las actividades de la Dirección se desarrollarán conforme a:

- I. El Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Los programas ambientales municipales;
- III. El presupuesto autorizado; y
- IV. La normatividad federal, estatal y municipal aplicable en materia ambiental.

OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Artículo 12.- Para el desempeño de sus funciones y poder alcanzar sus objetivos, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología contará con las siguientes funciones:

- I. Preservar, proteger y conservar el medio ambiente.
- II. Fomentar la educación ambiental
- III. Coadyuvar con dependencias estatales y/o federales para la ejecución de programas ambientales.

Artículo 13.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología, tendrá como titular a un director(a) propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México.

Artículo 14.- El/la directora(a) de Medio Ambiente y Ecología, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y conducir la política ambiental dentro del territorio municipal de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales.
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el presidente municipal le delegue o encomiende, así como informar sobre el desempeño de sus actividades.
- III. Elaborar el manual de organización y manual de procedimientos de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, así como propuestas de modificación de los mismos.
- IV. Integrar el informe operativo y administrativo de dicha dirección.

Artículo 15.- Para brindar atención adecuada a los asuntos correspondientes, el director podrá delegar funciones a servidores públicos que se encuentren a su cargo, sin perder por ello su ejercicio directo, salvo aquellas funciones que el presente Reglamento y demás disposiciones normativas que deban ser ejercidas

directamente por él o ella, sin dejar de considerar la responsabilidad en la que pudiera incurrir en razón de las decisiones que tomará.

Artículo 16.- La verificación, planeación, coordinación, trámite y resolución de los asuntos correspondientes a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, así como su representación corresponden al director o directora quienes tendrán las siguientes facultades:

- I. Formular, conducir y ejecutar las políticas y criterios generales para la planeación en materia ecológica de acuerdo con los programas federales o estatales.
- II. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la normatividad Federal, Estatal y municipal en materia de protección al ambiente y equilibrio ecológico.
- III. Participar en el diseño, propuesta y ejecución de políticas, medidas y mecanismos para mitigar el impacto ambiental en los recursos agua, suelo, aire y biodiversidad.
- IV. Proponer y participar en la ejecución de convenios de colaboración institucional en materia ambiental, entre Municipio, Federación, Estado, asociaciones civiles y sector privado.
- V. Expedir y aplicar los reglamentos y disposiciones para la protección del medio ambiente, así como ejercer las atribuciones que expresamente las leyes, reglamentos y normas le confieren al municipio en materia de medio ambiente.
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de contaminación que se descarguen a los sistemas de drenaje y alcantarillado del municipio.
- VII. Colaborar con las autoridades competentes en la prevención o mitigación de la tala clandestina dentro del territorio municipal.
- VIII. Informar sobre la ocurrencia de un delito de carácter ambiental, mediante la coordinación con las dependencias Federales o Estatales pertinentes.



- IX. Vigilar que se cumpla la prohibición de quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso.
- X. Fomentar el aprovechamiento de los residuos sólidos, priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclaje.
- XI. Aplicar, en el ámbito de su competencia; las sanciones administrativas por violaciones a la legislación aplicable.
- XII. Emitir dictámenes técnicos para identificar el daño causado al medio ambiente o los recursos naturales.
- XIII. Intervenir en las inspecciones y verificaciones de negocios que, en virtud de su giro necesiten realizar descargas de aguas residuales; arrojen al drenaje municipal sus descargas de aceites, grasas y cualquier tipo de solventes. Se deben tener trampas para poder retener estos contaminantes.
- XIV. Solicitar a las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos que proporcionen a los asistentes, contenedores para el depósito de desechos sólidos.
- XV. Coordinar campañas para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, así como jornadas de limpieza, reforestación de áreas verdes dentro del territorio urbano municipal, exceptuando las zonas de áreas naturales protegidas.
- XVI. Vigilar y participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil establecidas y para ejecutar la normatividad aplicable derivado de la emergencia o contingencia.
- XVII. Las demás que la legislación Federal y Estatal confieren en materia de medio ambiente, equilibrio ecológico, recursos naturales y cambio climático.



OBLIGACIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA.

Artículo 17.- Corresponde al auxiliar administrativo de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, las siguientes funciones:

- I. Recibir y atender oficios de diferentes ciudadanos, direcciones, entidades y dependencias; dándoles contestación y seguimiento previo a autorización o redacción del director.
- II. Llevar un control y registro de oficios de petición.
- III. Brindar información a la ciudadanía referente a los trámites y servicios que proporciona la coordinación.
- IV. Elaborar el anteproyecto (PBRM) de presupuesto a la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.
- V. Integrar el programa anual de trabajo, recabando la información de las diferentes Unidades Administrativas de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y al presupuesto que tenga asignado.
- VI. Formular el informe trimestral de actividades, referente al presupuesto basado en resultados municipales.
- VII. Elaborar requisiciones a las direcciones correspondientes, y darles seguimiento.
- VIII. Elaborar el documento para el manejo de arbolado (Poda, trasplante o derribo).
- IX. Realizar reportes y contestaciones a las diferentes dependencias que requieran información de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.
- X. Acudir a reuniones como enlace entre la Dirección de Medio Ambiente y Ecología y las diversas dependencias.
- XI. Elaborar y modificar los manuales de organización, de procedimientos y el reglamento interno.



- XII. Diseñar formatos que requiera la Dirección de Medio Ambiente y Ecología para el control de información y el buen funcionamiento de la misma.
- XIII. Participar y coordinar en los eventos, reuniones, sesiones, convenios, faenas, reforestaciones y;
- XIV. Las demás que le confieran las leyes aplicables.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- Las infracciones al presente reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor después de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Tercero. - Se informa a la Secretaría del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de los interesados, el contenido que se acuerda.

APÉNDICE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO FORESTAL Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FORESTALES Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 19.- El presente reglamento se apega a disposiciones de interés y orden público y social, así como observancia general dentro del territorio del Municipio de Xonacatlán. El objeto principal es reglamentar las atribuciones del departamento en materia de los recursos forestales y el ordenamiento ecológico, así como regular actividades que generen un impacto no sostenible en el uso de los recursos

naturales del municipio. Esto mediante instrumentos de planeación para la protección, conservación, y restauración de ecosistemas en el municipio.

Artículo 20.- El Departamento de Recursos Forestales y Ordenamiento Ecológico, tendrá como titular jefe de departamento capacitado en materia ambiental, con formación profesional especializada en materia ambiental propuesto por presidente municipal o dirección de medio ambiente.

Artículo 21.- Para brindar atención adecuada a los asuntos correspondientes, el director podrá delegar funciones a servidores públicos que se encuentren a su cargo, sin perder por ello su ejercicio directo, salvo aquellas funciones que el presente Reglamento y demás disposiciones normativas que deban ser ejercidas directamente por él o ella, sin dejar de considerar la responsabilidad en la que pudiera incurrir en razón de las decisiones que tomará.

Artículo 22.- La verificación, planeación, coordinación, trámite y resolución de los asuntos correspondientes a jefatura de Recursos Forestales y Ordenamiento Ecológico, así como su representación corresponden al titular quienes tendrán las siguientes facultades:

- I. Formar y coordinar consejos de protección al ambiente, de acuerdo con la legislación federal y estatal, y proponer mecanismos para la atención de emergencias ecológicas.
- II. Coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas.
- III. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente.
- IV. Atender y verificar las solicitudes de manejo de arbolado urbano (poda, trasplante y derribo), a excepción de las áreas naturales protegidas, conforme a lo estipulado por las normas aplicables.
- V. Proponer y participar en la ejecución de convenios de colaboración institucional en materia ambiental, entre Municipio, Federación, Estado, asociaciones civiles y sector privado.
- VI. Colaborar con las autoridades competentes en la prevención o mitigación de la tala clandestina dentro del territorio municipal.
- VII. Emitir dictámenes técnicos referentes al manejo de arbolado en el municipio.

VALIDACIÓN



JOAQUÍN RUIZ ESQUIVEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE XONACATLAN,
ESTADO DE MÉXICO



XICOTENCATL CARDOSO BRITO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN,
ESTADO DE MÉXICO



NOÉ PEDRAZA BECERRIL

DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO



AYUNTAMIENTO DE
XONACATLAN
2025 • 2027

CRÉDITOS



NOÉ PEDRAZA BECERRIL

DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO

RESPONSABLE DE REVISIÓN

DANIEL MEDINA HERNÁNDEZ
AUTORIDAD DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN



HOJA DE ACTUALIZACIÓN